



INSTRUCCIÓN 1/2007

PROCEDIMIENTO PARA PERMITIR LA ENTREGA FÍSICA DE ENERGÍA ASOCIADA A CONTRATOS DE FUTUROS NEGOCIADOS EN EL MERCADO A PLAZO GESTIONADO POR OMIP-OMIClear, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA ORDEN/ITC/3990/2006, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS DISTRIBUIDORES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2007

28-febrero - 2007

INSTRUCCIÓN 1/2007

PROCEDIMIENTO PARA PERMITIR LA ENTREGA FÍSICA DE ENERGÍA ASOCIADA A CONTRATOS DE FUTUROS NEGOCIADOS EN EL MERCADO A PLAZO GESTIONADO POR OMIP-OMIClear, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA ORDEN/ITC/3990/2006, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LOS DISTRIBUIDORES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2007

1. PREÁMBULO

La Orden ITC/3990/2006, de 28 de diciembre, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007, autoriza en su Disposición transitoria única al Operador del Mercado Ibérico de Energía Polo Español, S.A. a establecer los procedimientos que permitan la entrega física asociada a contratos de futuros negociados en el mercado a plazo gestionado por OMIP-OMIClear.

La Orden ITC/2129/2006 de 30 de junio regulaba la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2006. Dicha Orden Ministerial dio lugar a la instrucción 2/2006 por la que se establecían los procedimientos técnicos para llevar a cabo la entrega física de esta energía en el Mercado Diario. Dicha energía ha sido integrada en el Mercado Diario desde agosto de 2006 hasta febrero de 2007.

La Orden ITC/3990/2006 regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007. Esta energía será integrada en el Mercado Diario desde febrero a septiembre de 2007 según lo estipulado en el Anexo de dicha Orden.

De conformidad con lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Disposición transitoria única de la citada Orden, el Operador del Mercado dicta la presente Instrucción.

2. DEFINICIÓN DE AGENTES CON POSIBILIDAD DE ENTREGA FÍSICA

La energía negociada a plazo, cuya liquidación por entrega física sea solicitada por su titular, podrá ser integrada en el mercado diario de producción, en especial la que provenga de las entidades contempladas en el Convenio

internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica.

Los agentes del mercado a plazo con posibilidad de entrega física serán aquellos que sean agentes de liquidación física del mercado a plazo, y por tanto agentes del mercado diario, o dispongan de un contrato con un agente de liquidación física del mercado a plazo.

3. DEFINICIÓN DE UNIDAD DE CONTRATACIÓN A PLAZO (UCP)

Las unidades de contratación a plazo (UCP) son unidades de liquidación en el mercado a plazo para posibilitar la liquidación por entrega física.

Las unidades de contratación a plazo tendrán las siguientes características:

- a) Cada UCP pertenecerá únicamente a un agente de liquidación física del mercado de contratación a plazo y a un agente de mercado diario.
- b) Los agentes del Mercado Diario deberán comunicar al Operador del Mercado Diario la composición de cada UCP, detallando las unidades ofertantes que la componen de acuerdo a la presente instrucción y por los medios establecidos al efecto.
- c) Una UCP podrá contener cualquiera de las unidades de venta y/o unidades de adquisición del mercado diario.
- d) Cada unidad de venta o adquisición del mercado diario solo podrá estar incluida en una UCP
- e) Las energías recibidas como posiciones abiertas correspondientes a una UCP no podrán constituir una posición “antinatural”. En tal caso será rechazada por el Operador del Mercado Diario.

Se considerará que existe posición “antinatural” cuando la energía de la posición abierta de una UCP supere la suma de los máximos de las unidades de venta o la suma de los máximos de las unidades de adquisición que agrupe, con su signo correspondiente.

- f) Las unidades de venta y/o de adquisición que agrupa cada UCP sólo podrán ser unidades ofertantes que serán liquidadas en el mercado diario al precio de la energía en España, o alternativamente, al precio en Portugal, en caso de estar implementado el “market splitting”, no admitiéndose en la misma UCP ambos tipos de unidades.

4. ENTREGA DE POSICIONES PARA SU LIQUIDACIÓN POR ENTREGA FÍSICA DEL OPERADOR DEL MERCADO A PLAZO

4.1. PERÍODO DE ENVÍO

El Operador del Mercado a Plazo y el Operador del Mercado Diario establecerán con una antelación mínima de 6 meses el calendario de liquidación de posiciones a plazo, en el cual se indicará el día de envío de la información de cada subyacente. Lo anteriormente señalado se entiende sin perjuicio de que dicho calendario pueda ser alterado, como consecuencia de modificaciones en la situación de los mercados o del tipo de productos negociado en el Operador del Mercado a Plazo.

Las posiciones abiertas serán enviadas por OMIP-OMIClear antes de la hora fijada en el sistema de información del operador del Mercado Diario que nunca distará menos de dos días del de entrega del subyacente. Dentro de un día la hora límite para el envío de las posiciones abiertas serán las 17:00 horas.

Las horas indicadas corresponden a la hora oficial española.

4.2. VALIDACIONES Y RESPUESTA

El Operador del Mercado Diario validará las posiciones a plazo abiertas, Agente/UCP, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) El Operador del Mercado a Plazo únicamente enviará posiciones para entrega física correspondientes a contratos a plazo registrados en dicho operador.
- b) Posteriormente se comprobará que el Agente y la UCP corresponden a Agentes y UCP existentes y vigentes en el momento de la comunicación y el periodo de entrega física, y que la UCP corresponde al agente.
- c) Finalmente se comprobará que las cantidades de entrega física correspondientes están dentro de los límites de la UCP. En caso de no ser así se considerará que la posición comunicada es antinatural, y será rechazada.

5. EFECTOS DE REENVÍO DE INFORMACIÓN. ANULACIÓN DE DESAGREGACIONES DE LOS AGENTES PREVIAMENTE ENVIADOS

El Operador del Mercado a Plazo podrá realizar nuevos envíos de información alterando la información de posiciones abiertas ya enviadas en el caso en que detecte que se ha producido una violación de las reglas del mercado a plazo. La remisión de la alteración de una posición previamente enviada por el Operador del Mercado a Plazo únicamente podrá ser realizada hasta el cierre del periodo

de recepción de ofertas del mercado diario. En dicho supuesto se anularán las desagregaciones correspondientes a las posiciones alteradas que hayan realizado los Agentes hasta ese momento.

6. RECEPCIÓN DE DESAGREGACIONES DE LAS POSICIONES ABIERTAS DE LOS AGENTES

Los agentes desagregarán las energías de cada UCP en las unidades ofertantes de venta o adquisición asociadas a la misma, respetando las limitaciones establecidas en la presente instrucción.

6.1. PERÍODO DE ENVÍO

Los agentes podrán enviar las desagregaciones de las energías de las UCP desde el cierre del periodo de envío de las correspondientes posiciones abiertas por el Operador del Mercado a Plazo hasta el cierre del periodo de recepción de ofertas del mercado diario.

El agente dispondrá de la opción de desagregación por defecto para aquellas UCP que sólo contengan una unidad ofertante. Para aquellos agentes que utilicen esta opción, las desagregaciones se calcularán automáticamente, de acuerdo a la regla establecida, no siendo necesario su envío.

6.2. CONTENIDO

Los agentes enviarán la información de las desagregaciones en valores horarios, pudiendo realizar en un mismo envío las desagregaciones de todas sus unidades de contratación a plazo.

Además, los agentes podrán realizar en un mismo envío las desagregaciones de las energías de las unidades de contratación para diferentes días futuros, para aquellos días que el Operador del Mercado Diario disponga de la información de las posiciones abiertas comunicadas por el Operador del Mercado a Plazo.

6.3. DESAGREGACIONES POR DEFECTO

Las desagregaciones por defecto son aquellas que se calcularán automáticamente y de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) Sólo podrán ser utilizadas por aquellas UCP que sólo contengan una única unidad ofertante.
- b) En el caso en el que posteriormente desee incluir una nueva unidad ofertante en esa misma UCP, deberá eliminar primeramente la opción de

desagregación por defecto. En caso contrario no se dará de alta la nueva relación UCP/Unidad ofertante.

- c) El agente mediante el sistema de información del operador de mercado podrá elegir la opción de que se aplique la desagregación por defecto o no y su fecha de vigencia.
- d) El agente deberá comunicar un límite máximo en MWh por el que acepta que se le realice la desagregación por defecto. En caso de que el valor de la posición abierta enviada por OMIP/OMIClear sea superior a dicho límite, se desagregará únicamente hasta el límite puesto por el agente.
- e) Cada vez que se reciban las posiciones abiertas de OMIP/OMIClear se procederá a desagregar automáticamente aquellas que hayan elegido la opción de “desagregación por defecto”.
- f) Una vez comenzado el periodo de recepción de desagregaciones, el agente podrá realizar actualizaciones o la anulación de dicha información, del mismo modo que si se hubiera realizado una desagregación normal.

6.4. VALIDACIONES EN LA RECEPCIÓN Y RESPUESTA

El Operador del Mercado Diario validará las desagregaciones de las posiciones abiertas a plazo de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) En primer lugar se comprobará que el agente que realiza el envío de desagregaciones no está suspendido o excluido del Mercado a Plazo, según la información recibida del Operador del Mercado a Plazo, ni se encuentra suspendido ni dado de baja en el Operador del Mercado Diario.
- b) Posteriormente, se comprobará que las unidades UCP y unidades ofertantes de venta o adquisición del mercado diario en que se desagregan las posiciones abiertas, corresponden a unidades del Agente, existentes y vigentes para la fecha que se está desagregando.
- c) Se comprobará que las unidades ofertantes están asociadas a la UCP para la fecha que se está desagregando.
- d) Se comprobará que las energías desagregadas para cada unidad ofertante son coherentes con la información de máximos y potencias disponibles de que dispone el Operador del Mercado Diario en el momento de la recepción de las desagregaciones.
- e) Se verificará que la desagregación de la energía de la posición abierta de una UCP para un periodo horario se realiza bien en unidades de

venta, o en unidades de adquisición, según sea la posición abierta de la UCP de venta o de compra.

En caso de no superarse las validaciones relativas al agente, será rechazada toda la información de desagregaciones con el correspondiente mensaje de aviso.

En caso de no superarse las validaciones relativas a unidades ofertantes y unidades UCP, será rechazada toda la información de desagregación de aquella UCP que no cumpla las validaciones con el correspondiente mensaje de aviso.

6.5. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

La información de desagregaciones podrá ser sustituida mediante la comunicación de una nueva información de desagregaciones para una UCP. En caso de cumplir con las validaciones establecidas, la nueva información sustituirá a todos los efectos a la anterior información. En caso de no cumplirse las validaciones establecidas, se mantendrá como válida la anterior información disponible que previamente fue aceptada como válida.

El agente podrá comunicar la anulación de una información comunicada de desagregación de una UCP para un día concreto. En este caso, toda la información de esa UCP, incluidos envíos anteriormente aceptados como válidos, será considerada como no válida.

6.6. CREACIÓN DE OFERTAS PROVENIENTES DE LAS POSICIONES ABIERTAS EN EL MERCADO PLAZO

Las desagregaciones en unidades de venta o adquisición de las posiciones abiertas provenientes del mercado a plazo con liquidación por entrega física, enviadas por los agentes y que hayan resultado válidas, serán consideradas en el proceso de casación del Mercado Diario como ofertas a precio instrumental. Como momento de alta de la desagregación, se considerará el de recepción de la información de desagregación por el agente.

Las desagregaciones en unidades de adquisición se considerarán a todos los efectos como ofertas simples a precio instrumental 18,03 c€/kWh y las desagregaciones en unidades de venta se considerarán a todos los efectos como ofertas simples a precio 0 c€/kWh.

7. VALIDACIÓN DEL ENVÍO DEL RESTO DE LAS OFERTAS DE LOS AGENTES

Las ofertas de los agentes para su participación en el mercado diario de producción que no provengan de posiciones abiertas del mercado a plazo, en su

inserción, no se validarán contra las ofertas provenientes del mercado a plazo. El conjunto de las ofertas se validará antes del proceso de casación.

8. PROCESO DE VALIDACIÓN EN EL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS

A efectos de validación de las energías desagregadas por los agentes en el instante del cierre de la recepción de ofertas serán consideradas como ofertas al mercado diario a precio instrumental, y se considerará el momento de aceptación como el momento en que se recibe y se acepta la desagregación de la energía de las UCP.

A todos los efectos se considerará la información anterior en el proceso de validación por orden inverso de llegada, dándose prioridad a la información más reciente.

En el instante de la validación al cierre de recepción de ofertas solamente se rechazará la oferta proveniente de las posiciones abiertas correspondiente a la unidad de oferta que no supere las validaciones establecidas, manteniéndose el resto de la información para otras unidades de oferta correspondiente a la misma desagregación de forma independiente.

9. CONSIDERACIÓN DE OFERTAS PROVENIENTES DE LAS POSICIONES ABIERTAS EN EL MERCADO A PLAZO EN EL ALGORITMO DE CASACIÓN DE MERCADO DIARIO.

Las desagregaciones válidas de las posiciones abiertas del mercado a plazo con liquidación por entrega física serán consideradas como ofertas a precio instrumental. La información de energía y precio de estas ofertas será tratada en el algoritmo de casación como información independiente de las ofertas de las unidades correspondientes enviadas por el agente para el mercado diario:

- a) Las condiciones complejas que el agente hubiera podido incluir en la oferta enviada para el mercado diario no serán de aplicación a la energía correspondiente a las ofertas provenientes de posiciones abiertas en el mercado a plazo.
- b) El proceso de casación para el mercado diario se realizará según lo indicado en la regla al efecto, tratando de forma independiente ambas ofertas de una misma unidad ofertante.

A las ofertas de adquisición de energía en el mercado diario de las empresas distribuidoras, derivadas de las obligaciones de compra impuestas en la Orden ITC/3990/2006, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2007, no les será de aplicación el procedimiento de asimilación de ofertas regulado en el Real Decreto-Ley 3/2006

de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial.

10. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL OPERADOR DEL MERCADO A PLAZO

10.1. INFORMACIÓN DE DATOS ESTRUCTURALES

El intercambio de información sobre los Agentes tiene por objeto identificar y cualificar a los Agentes de liquidación física del Mercado a Plazo y las respectivas UCP con las que liquidan operaciones en el Mercado Diario de Producción.

Con relación al envío de información entre OMEL y OMIP-OMIClear, éste se realizará poniendo a disposición de la otra parte la información pertinente, teniendo la parte que la recibe la obligación de recogerla.

ADMISIÓN DE UN AGENTE DE LIQUIDACIÓN POR ENTREGA FÍSICA

Todo agente del mercado de contratación a plazo que desee realizar la liquidación por entrega física de sus posiciones, deberá ser agente del mercado diario o tener suscrito un contrato con un agente liquidador físico del mercado a plazo, que sea agente del mercado diario,

Previamente a la aceptación como Agente de Liquidación Física por OMIP-OMIClear, se realizarán los siguientes intercambios de información entre el Operador del Mercado a Plazo y el Operador del Mercado Diario:

- a) El Operador del Mercado a Plazo solicitará al Operador del Mercado Diario la aceptación del Agente de liquidación física.
- b) El Operador del Mercado Diario rechazará o aceptará al Agente de liquidación física.
- c) El Operador del Mercado a Plazo aceptará la posibilidad de entrega física al agente, en caso de que el Operador del Mercado Diario haya dado su aceptación.

ALTA DE UNIDADES DE CONTRATACIÓN A PLAZO (UCP)

Previamente a la aceptación de una UCP referente a la energía de un Agente de Liquidación Física en el Mercado Diario, se realizarán los siguientes intercambios de información entre el Operador del Mercado a Plazo y el Operador del Mercado Diario:

- a) El Operador del Mercado a Plazo solicitará al Operador del Mercado Diario la aceptación de la UCP indicando el nombre del agente, el código del mismo y el código de la UCP.
- b) El Operador del Mercado Diario aceptará la UCP, comunicando a OMIP-OMIClear en el siguiente día laborable el alta en su sistema de la UCP, indicando desde cuando está disponible.
- c) El Operador del Mercado a Plazo aceptará la UCP definitivamente y transmitirá la decisión al Agente.
- d) Ambos operadores podrán solicitar al otro operador el envío de la totalidad de la información actualizada de los pares de agentes/UCP válidos en ese momento.

BAJA DE UN AGENTE DE LIQUIDACIÓN FÍSICA DEL OPERADOR DEL MERCADO A PLAZO

Cuando se produzca una baja o salida de un agente de liquidación física del Operador del Mercado a Plazo, este deberá comunicar la siguiente información al Operador del Mercado Diario:

- a) El Operador de Mercado a Plazo informará al Operador del Mercado Diario de la baja del Agente y de las respectivas unidades de contratación a plazo.
- b) El Operador de Mercado a Plazo pondrá a disposición del Operador del Mercado Diario la información que contendrá el nombre y código del agente y las respectivas UCP del agente.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN AGENTE DEL OPERADOR DEL MERCADO DIARIO

En caso de suspensión temporal de un agente del Operador del Mercado Diario, el Operador de Mercado a Plazo seguirá sus procedimientos y el Operador del Mercado Diario rechazará las entregas físicas indicando la razón del rechazo.

EXCLUSIÓN O BAJA DE UN AGENTE DEL OPERADOR DEL MERCADO DIARIO

Cuando se produzca una baja o salida de un agente del Operador del Mercado Diario, este deberá comunicar la siguiente información al Operador del Mercado a Plazo:

- a) El Operador del Mercado Diario informará al Operador del Mercado a Plazo de la baja del Agente.
- b) El Operador del Mercado a Plazo retirará la posibilidad de entrega física al Agente.

- c) Por un periodo de hasta dos días laborables, se admitirá que al agente le sean rechazadas sus entregas físicas en el Operador del Mercado Diario, del mismo modo que en el caso de suspensión temporal de un agente del Operador del Mercado Diario.

10.2. INFORMACIÓN RESULTADO DE LA CASACIÓN

El Operador del Mercado Diario pondrá a disposición del Operador del Mercado a Plazo el resultado del proceso de entrega física, existiendo tres posibilidades:

- a) Que las ofertas hayan sido casadas.
- b) Que las ofertas hayan sido casadas parcialmente.
- c) Que las ofertas hayan sido rechazadas antes de la casación del Mercado Diario por no ser conformes a las Reglas del Mercado Diario o por no haberse recibido del agente la desagregación correspondiente.

10.3. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS MERCADOS

El Operador del Mercado Diario y el Operador del Mercado a Plazo realizarán los siguientes intercambios de información:

- a) La información pública que consideren relevante, teniendo en cuenta su disponibilidad en el web público de cada mercado.
- b) La información esencial, publicando un enlace al web público del otro mercado cuando los usuarios requieran información complementaria.

El Operador del Mercado Diario pondrá a disposición del Operador del Mercado a Plazo antes de las 12h00 de cada día, de conformidad con las Reglas del Mercado Diario, los precios y los volúmenes de contratación negociados en cada hora en el Mercado Diario para el día siguiente.

Cuando el Operador del Mercado Diario implemente una solución de tipo “market splitting”, el Operador del Mercado Diario enviará al Operador del Mercado a Plazo los precios horarios formados para las diferentes zonas, así como otros que se hagan públicos